NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 23 de octubre de 2026.

Citar este número al responder: 0721-1031742023

Señor
Andrés Felipe Cordoba Ortega
Palmira

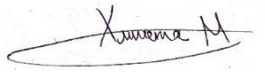
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 165
Fecha del Acto Administrativo:	Del 23 de junio de 2026
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	26 de octubre de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	30 de octubre de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.



Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Ximena Montoya – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0721-039-005-023-2024.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 165
(23 de junio de 2026)

"POR EL CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO INFRACTOR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 054 del 2 de julio de 2024, esta Autoridad ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad SUMINISTRAMOS Y CONTRATAMOS S.A.S. y el señor ANDRES FELIPE ARIAS, por hechos consistentes en una disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición en el predio conocido como Mi Refugio.

Que en desarrollo de la presente actuación administrativa, esta Autoridad ha ejercido las facultades previstas en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, conforme al cual se encuentra habilitada para verificar la ocurrencia de los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, mediante la obtención de documentos y, en general, a través de la recaudación de los elementos materiales probatorios necesarios para su adecuado esclarecimiento.

Que en el marco de la actuación administrativa y con fundamento en el acervo probatorio legalmente recaudado —particularmente la consulta del certificado expedido por la Ventanilla Única de Registro (VUR) respecto del predio objeto de investigación—, se logró establecer que el señor ANDRÉS FELIPE CÓRDOBA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.055.146, ostenta la calidad de propietario del referido inmueble, lo cual permite inferir su posible vinculación con los hechos materia de investigación.

Que en consecuencia, se configuran elementos de juicio suficientes que permiten inferir preliminarmente la posible comisión de una infracción ambiental por parte del citado sujeto, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con los principios de debido proceso, contradicción y derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 1437 de 2011, se hace necesario vincular formalmente al señor ANDRÉS FELIPE CORDOBA ORTEGA, en la etapa de inicio del proceso sancionatorio en su contra, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos procesales; en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que la omisión de su inclusión en el auto de inicio no impide su posterior vinculación, siempre que se le otorguen las mismas garantías procesales desde la etapa inicial de la actuación administrativa.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Vincular formalmente al proceso sancionatorio ambiental adelantado mediante Auto No. 054 del 2 de julio de 2024 al señor ANDRÉS FELIPE CÓRDOBA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.055.146.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, tener como prueba los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Ventanilla Única de Registro (VUR) del predio identificado con la cedula catastral 76130000100000004003000000000.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRÉS FELIPE CÓRDOBA ORTEGA de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Contra lo establecido no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEIBA MÁRQUEZ CARDONA
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Archívese en: 0721-039-005-029-2024